



Expediente: 2005-371

SECRETARÍA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

05 DE JULIO DE 2022

Señora Juez, a su despacho el presente proceso ordinario laboral – cumplimiento de sentencia, seguido por el señor **CARLOS FIDEL SANCHEZ GOEZ** contra de **DIRECCION DISTRITAL DE LIQUIDACIONES**, informándole que se encuentra pendiente resolver solicitud de ejecución de sentencia. Sírvasse Proveer.


WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

05 DE JULIO DE 2022

Visto el anterior informe secretarial y de conformidad a la información que reposa dentro del expediente, procede el despacho con el estudio del proceso como a continuación sigue:

1. Del requerimiento a efectuar.

Observa el despacho que, a través de memorial de fecha 29 de noviembre de 2016¹, la parte demandante presentó cumplimiento de sentencia, así mismo se evidencia que posteriormente, fue ordenada la expedición de copias auténticas con constancia de ejecutoria a costas de la parte ejecutante.

Pues bien, teniendo en cuenta que ha pasado un tiempo considerable desde la emisión de la sentencia, y la solicitud de cumplimiento de sentencia, aunado a la expedición de piezas procesales con constancias de ejecutoria, que con base en la regla de la experiencia, se solicitan para el cumplimiento de la condena judicial por la vía administrativa, en aras de evitar presuntos pagos dobles y desgaste de la administración de justicia, antes de pronunciarse de fondo sobre la solicitud de cumplimiento de sentencia, requerirá a la Dirección Distrital de Liquidaciones, a fin que informe dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, si dio cumplimiento a la sentencia condenatoria proferida dentro del sub lite.

En caso de haber dado cumplimiento, deberá aportar copia de todos los actos administrativos que den cuenta del mismo, igualmente deberán informar si vía administrativa ha efectuado pagos a favor del demandante, Carlos Fidel Sanchez Goez, por qué conceptos, fecha, medios, y a favor de quien se realizó el pago.

¹ Folio 611.



En caso de no haber dado cumplimiento, deberá indicar las razones por las cuales no ha iniciado los trámites necesarios para cumplir con la obligación impuesta en las sentencias referidas, so pena de proceder con el trámite correspondiente.

Finalmente, y antes de concluir el presente acápite, es necesario aclarar que, el despacho como ha sido su criterio en asuntos similares antes de proceder con la orden de pago, efectúa requerimiento previo a la demandada, se reitera, en aras de establecer si vía administrativa se ha efectuado reconocimiento alguno; ello con el fin de evitar pagos dobles, máxime en tratándose de dineros de naturaleza pública, ante la posibilidad, evidenciada en otros asuntos, de que a la parte demandante vencedora en juicio ordinario se le efectúe el pago o el cumplimiento de sentencia directamente por la entidad demandada y sin intervención o iniciación del proceso ejecutivo; por lo que es necesario requerir a la Dirección Distrital de Liquidaciones, antes de resolver la continuación del proceso para que informe si ha efectuado el pago de la sentencia voluntariamente en sede administrativa.

Lo anterior, bajo la premisa de que las entidades oficiales y sus empleados no pueden realizar actos tendientes a insolvencia ni negarse al cumplimiento de sentencias, por el contrario, el actual código disciplinario, enseña que constituye falta gravísima no incluir en el presupuesto las apropiaciones necesarias y suficientes, para atender debidamente el pago de sentencias; mientras que el referido artículo 192 del CPACA, establece de un lado, que el beneficiario de una condena debe presentar solicitud de pago a la entidad condenada y que el incumplimiento por parte de la autoridades obligadas al pago, de las disposiciones relacionadas con el reconocimiento de los créditos judicialmente reconocidos, acarrea sanciones disciplinarias, fiscales y patrimoniales.

Con fundamento en la normatividad y razones expuestas, se procede con el requerimiento; criterio jurídico, que, dicho sea de paso, en otros procesos ha mostrado gran efectividad en la previsión de pagos dobles, esto es, en vía administrativa y vía judicial.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la **DIRECCION DISTRITAL DE LIQUIDACIONES**, a fin de que informe dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, si dio cumplimiento a la sentencia condenatoria proferida dentro del sub lite; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

En caso de haber dado cumplimiento, deberá aportar copia de todos los actos administrativos que den cuenta del mismo; así mismo deberán informar si vía administrativa ha efectuado pagos a favor de la demandante, señora **CARLOS FIDEL SANCHEZ GOEZ**; por qué conceptos, fecha, medios, y a favor de quien se realizó el pago.



En caso de no haber dado cumplimiento, deberá indicar las razones por las cuales no ha iniciado los trámites necesarios para cumplir con la obligación impuesta en las sentencias referidas, so pena de proceder con el trámite correspondiente; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: VENCIDO el termino indicado en el numeral primero, vuelva el proceso al Despacho de manera inmediata, para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANGELAMARÍA RAMOS SÁNCHEZ
JUEZ


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 06 DE JULIO DE 2022, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO POR
ESTADO No. 26

CBB